



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso con solicitud de terminación que presenta el extremo ejecutante. Igualmente, informo que en la cuenta judicial de este despacho y a favor de este proceso se encuentran constituidos depósitos por valor de \$500.115,00, los que han sido descontados a la ejecutada Mónica Patricia Ocampo Ortiz. Queda para proveer. Buga Valle, noviembre 16 de 2023.

JULIÁN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2020-00307-00

EJECUTIVO SINGULAR -S.S.-

DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRES S.A. NIT. 830.033.907-8

DEMANDADO: MÓNICA PATRICIA OCAMPO ORTIZ y DIANA YURANI GONZALEZ CACERES CC. 1.114.060.967 y 1.115.076.765, respectivamente.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2507

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA VALLE

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial de la sociedad ejecutante pidió «...*la terminación del proceso, por pago total de la obligación...*», y comoquiera que se cumple con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, pues la mandataria ostenta la facultad de recibir y la solicitud fue impetrada antes del inicio de la audiencia de remate, se accederá a lo solicitado con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la devolución de los depósitos judiciales a favor de la ejecutada que le han realizado los respectivos descuentos.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 1° Civil Municipal de Buga,

RESUELVE:

1°- DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** (sin sentencia), promovido por la **FINANCIERA PROGRES S.A.** con NIT. 830.033.907-8 contra **MÓNICA PATRICIA OCAMPO ORTIZ y DIANA YURANI GONZALEZ CACERES** con CC. 1.114.060.967 y 1.115.076.765, respectivamente, por el pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 161156252 y 181198913 del 23 de febrero de 2017 y del 8 de marzo del 2018, respectivamente.

2°- ORDENAR la cancelación del embargo y retención de los dineros que las ejecutadas **MÓNICA PATRICIA OCAMPO ORTIZ y DIANA YURANI GONZALEZ CACERES** con CC. 1.114.060.967 y 1.115.076.765, respectivamente, posean en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CTD, CDAT y demás productos financieros, medida que fue decretada a través de auto No. 1358 del 7 de diciembre de 2020 y comunicada por oficio No. 1563 de la misma fecha a las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS,



BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO BANCAMIA. S.A.

3°- ORDENAR la cancelación del embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la ejecutada **MÓNICA PATRICIA OCAMPO ORTIZ** con CC. 1.114.060.967, medida decretada a través de auto No. 1287 del 21 de junio de 2023 y comunicada por oficio No. 793 de la misma fecha a la empresa QBCO S.A.S. Por secretaría librar el oficio respectivo.

4°- ORDENAR la cancelación del embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la ejecutada **DIANA YURANI GONZÁLEZ CÁCERES** con CC. 1.115.076.765, medida decretada a través de auto No. 1943 del 11 de septiembre de 2023 y comunicada por oficio No. 1225 de la misma fecha al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA. Por secretaría librar el oficio respectivo.

5°- ORDENAR la devolución de los depósitos judiciales que por valor de \$500.115,00 existen en la cuenta de este despacho y los que con posterioridad se constituyan, a favor de la ejecutada **MÓNICA PATRICIA OCAMPO ORTIZ** con CC. 1.114.060.967 o a quien tenga autorización expresa para recibir a nombre de aquella.

6°- Sin lugar a ordenar el desglose de documentos considerando que la demanda fue presentada digitalmente; no obstante, se advierte que el presente proceso fue terminado por pago total de la obligación contenida en el título ejecutivo objeto de recaudo, tal y como se especificó en el num. 1° de la parte resolutive de este auto, debiendo la parte ejecutante, si aún no lo hubiere hecho, devolver al ejecutado dicho documento en los precisos términos del artículo 624 del Código de Comercio.

7°- ORDENAR el archivo del presente proceso, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JDBP

WILSON MANUEL BENAIDES NARVAEZ
JUEZ



Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e0515a6db3052a04840d33d68916d5dc8f1b8a30703a51007c6c05dc08fa456**

Documento generado en 27/11/2023 07:44:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>